

No.- 20160914000P00586



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE TRANSPORTE COG S.A.-

CAPITAL AUTORIZADO: \$1.600,00.-

CAPITAL SUSCRITO: \$800,00.-

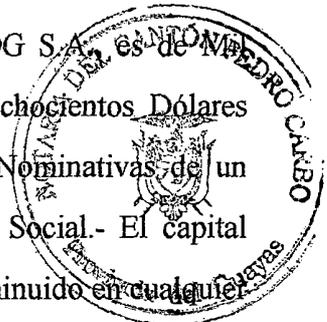


En la ciudad de Pedro Carbo, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el dieciséis de Marzo del dos mil dieciséis, ante mí, señor Doctor AMANDO ANGEL CORREA GRANOBLE, Abogado Notario Público Titular de este Cantón, comparecen las señoras MARJORIE MARIUXI MEJÍA MOREIRA, de estado civil viuda, de ocupación estudiante y VILMA NARCISA ORDÓÑEZ MEJÍA, de estado civil soltera, de ocupación estudiante.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliado y residencia en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por esta ciudad, hábiles para obligarse y contratar a quienes de conocerlas doy fe.- Bien instruidas sobre el objeto y resultado de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras Públicas, a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima, y más declaraciones y convenciones que se determinen al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de éste contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía de Transporte COG S.A., comparecen por sus propios derechos las señoras, MEJIA MOREIRA MARJORIE MARIUXI, de estado civil viuda, de ocupación estudiante; ORDOÑEZ MEJIA VILMA NARCISA, de estado civil soltera, de ocupación estudiante; todas ellas ciudadanas ecuatorianas mayores de edad domiciliados en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, por sus propios derechos. Las personas naturales que suscriben la escritura de Constitución de ésta Compañía serán considerados como accionistas fundadores y como tales tendrán los derechos y prerrogativas que se señalan en sus Estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION.-** Las partes contratantes declaran

Amando A. Correa Granoble
NOTARIO DEL CANTÓN PEDRO CARBO

que es su voluntad celebrar por medio de ésta escritura un contrato de Sociedad Anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Compañía se denominará: COG S.A., Razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTICULO SEGUNDO.-** COG S.A., es de nacionalidad ecuatoriana y se constituye al amparo de las leyes del Ecuador su domicilio principal, será el Cantón Guayaquil Provincia del Guayas, República del Ecuador pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del territorio nacional.- por resolución de la Junta General de Accionistas.- Su existencia legal comienza desde la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil.-. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía COG S.A., se dedicara exclusivamente al transporte de carga pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y disposiciones que emitan los organismos competentes en esa materia. **ARTÍCULO CUARTO.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.-** a) Los permisos de operación que reciba la Compañía de transporte de carga, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación, b) La reforma del Estatuto aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito c) La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre ésta materia dictaren los organismos competentes de tránsito, y d) si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de

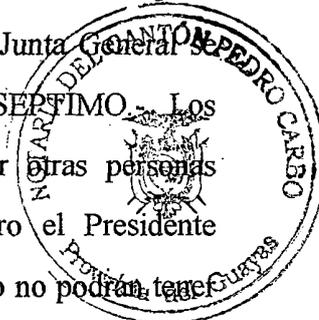
Inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General, con las normas legales y la de este Estatuto. ARTICULO SEXTO.- CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El Capital autorizado de COG S.A. es de seiscientos Dólares Americanos y el Capital suscrito es de Ochocientos Dólares Americanos, Dividido en ochocientas acciones Ordinarias y Nominativas de un Dólar cada una ARTICULO SEPTIMO: Aumento del Capital Social.- El capital autorizado y suscrito de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Accionistas convocada especialmente para este objeto.- ARTICULO OCTAVO.- De la numeración de las acciones: Las acciones de la Compañía estarán numeradas desde el cero uno a la ochocientas firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General.- ARTICULO NOVENO.- Derechos y Obligaciones de los Accionistas.- Los accionistas de la Compañía tienen los mismos derechos y obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y los previstos en la Ley.- La responsabilidad de los Accionistas se limita al monto de sus acciones, salvo las excepciones de la Ley.- ARTICULO DECIMO.- Libro de Acciones y Accionistas: e indivisibilidad de las Acciones.- La Compañía llevará un libro de Acciones y accionistas en la forma prevista en la Ley. En éste libro se anotarán además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente se anotara o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere el caso.- Las acciones son indivisibles y aunque llegaran a tener varios propietarios, la sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: Del Gobierno, de la Administración y Representación.- ARTICULO UNDECIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente Ejecutivo, y el Gerente General. Todos los miembros del Directorio serán designados por un periodo de dos años, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De la



Manuscrito
Deseo que se registre
Deseo que se registre
Deseo que se registre

Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estarán a cargo del Presidente Ejecutivo y del Gerente General en forma individual.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- De la Junta General.- La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente Ejecutivo, actuará como Secretario el Gerente General, deberá considerarse entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en la convocatoria, la Junta General formada por los accionistas legalmente convocados, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General, a todos los Miembros del Directorio y demás funcionarios y empleados.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determine la Ley de Compañías.- En su Art. 150 literal 9 las Juntas Ordinarias se lo harán cuando menos dos veces al año y las Juntas extraordinarias se lo harán mensualmente o cuándo la urgencia del caso lo amerite y el Art. 236.- Convocatoria.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado por su reunión, y por los demás medios previstos en los Estatutos sin perjuicio de lo establecido en el Art. 213 de la Ley se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, y en el Estatuto, para el efecto de la de Compañías, ARTICULO DECIMO QUINTO.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, La Junta general de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas , bajo la pena de nulidad.-ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ellas, por lo menos el cincuenta y uno por ciento

del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes.- se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y presentar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta.- Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta General por otras personas mediante carta dirigida al Presidente, al Gerente General, pero el Presidente Ejecutivo, El Gerente General y los demás miembros del Directorio no podrán tener esa representación.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas .- a) Designar y remover de sus funciones, Gerente General, a los vocales principales y sus suplentes, Comisario, así como cualquier otro funcionario de nivel inferior; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Aprobar cuentas y balances que le presenten los administradores ; resolver a cerca del reparto de las utilidades: autorizar la compraventa. Enajenación o gravámenes referente a bienes muebles de la Compañía d) Autorizar al Presidente y al Gerente General a realizar gastos superiores a los dos mil dólares Estadounidenses; y, conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General; modificar los Estatutos de la Compañía, decidir sobre la creación de sucursales o acciones de la compañía en territorio nacional o extranjera; e) Crear cualquier departamento operacional que necesite la Compañía para su cabal desempeño; autorizar la contratación con cualquier institución bancaria, financiera o crediticia, sus servicios, sean éstos en cuenta corriente, de ahorros, pólizas, tarjetas de crédito, títulos, valores, etc. En suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presentaren en la Compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Compañía formará un fondo de reserva en numerarios por lo menos o igual al cincuenta por ciento del capital suscrito.- Cada año la Compañía segregara



Notario del Cantón Pedro Carbo
NOTARIO DEL CANTÓN PEDRO CARBO

de las utilidades liquidadas y realizadas un diez por ciento para éste objeto.-

ARTICULO VIGESIMO.- La distribución de utilidades de la Compañía se realizara una vez aprobado el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas, el saldo de las utilidades liquidadas será distribuido a los accionistas de acuerdo a la prestación de servicios que con sus vehículos presten a la compañía. Las utilidades se liquidara el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO

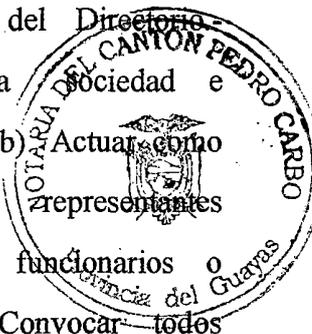
VIGESIMO PRIMERO.- disolución y Liquidación.- La compañía liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador principal y un suplente y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Del Directorio.- Este órgano de administración estará integrado por el Presidente, Gerente General, tres vocales principales, y tres vocales suplentes, Todos los miembros del directorio serán designados por un periodo de dos años, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- Convocatoria a reunión de Directorio.- El Directorio, se reunirá cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo, mediante aviso suscrito por él, dirigido a los Miembros del Directorio. Tales convocatorias se efectuaran con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión, y de

acuerdo a lo establecido por la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Presidencia y Secretaria del Directorio.- Presidirá las reuniones del Directorio el Presidente Ejecutivo de la Compañía. Actuará de secretario el Gerente General de la Compañía, si faltare uno de ellos o ambos, desempeñaran esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el Directorio nombre en forma ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Quórum de instalación y de

decisión del Directorio.- El Directorio se instalará con la concurrencia del cincuenta por ciento de sus miembros. Tomará decisiones con la

mayoría numérica de sus miembros concurrentes. En caso de empate el Presidente Ejecutivo tendrá voto dirimente. Las resoluciones y acuerdos se harán constar en actas suscritas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General quien actuará de Secretario y demás miembros del Directorio.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Facultades del Directorio.- Corresponde al Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Fijar la remuneración de sus representantes legales, Presidente Ejecutivo y Gerente General; y demás funcionarios o empleados que presten algún servicio a la Compañía; d) Convocar todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; y, e) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Presidente Ejecutivo de la Compañía.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años y podrá ser reelegido. Además seguirá en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Al Presidente Ejecutivo le corresponde las siguientes atribuciones y derechos: Uno.- Presidirá la Junta General de Accionistas y del Directorio a las que asistirá y suscribirá con el secretario, las actas respectivas, de acuerdo a las atribuciones, derechos y obligaciones que la Ley le impone. Dos.- Convocar a las reuniones de Junta General y de Directorio de acuerdo a las atribuciones, Derechos y obligaciones que la Ley le impone. Tres.- Suscribirá con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; Cuatro.- Al Presidente Ejecutivo le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual; y, Cinco.- Subrogará al Gerente General en su ausencia o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente con las mismas atribuciones legales que a él le competen. Aprobará toda la documentación crediticia que obligue a la Compañía como



Dr. Simón de la Cruz Espinoza
NOTARIO DEL CANTÓN PEDRO CARBO

contratos, girar y aceptar créditos y cuentas corrientes, cobrar, pagar, dentro de los límites que lo autorice la Junta General de Accionistas, los presentes Estatutos y de acuerdo a lo que estipule la Ley.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Gerente General de la Compañía.- El Gerente General, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, por un periodo de dos años, y podrá ser reelegido. Además continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Al Gerente General le corresponde: Uno.- Será el encargado de supervisar los departamentos de operaciones, de personal administrativo y financiero, será el encargado de toda la contratación de personal de la Compañía, pagar, cobrar, girar y aceptar créditos y cuentas corrientes, dentro de los límites que autorice la Junta General de Accionistas, si ésta la considera necesario. Dos.- Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General y de Directorio a las que asista, y firmar con el Presidente Ejecutivo las actas respectivas. Tres.- Al Gerente General le corresponde la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. Así como también dirigir y gestionar en toda su extensión, de manera constante, los negocios que son objeto de ésta sociedad y cuidar la buena marcha de la misma y todas sus dependencias. Cuatro.- Suscribir con el Presidente Ejecutivo los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los Accionistas; y, Quinto.- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: De los Comisarios.- La Junta General de Accionistas designará por un periodo de dos años, un comisario principal y un suplente, los cuales podrán ser accionistas o no, quienes tendrán derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO.- Disposiciones generales.- Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, se requiere de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/06/2015 09:25 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7698098

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0917048464 MEJIA MOREIRA MARJORIE MARIUXI

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COG S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **27/09/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

27/07/2016 3.55 PM



AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Oficio Nro. ANT-DPGYA-2016-1060-O

Guayaquil, 16 de febrero de 2016

Asunto: RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA N°
009-CJ-09-2016-ANT-DPG COMPANHIA COG S.A.



Marjorie Mariuxi Mejia Moreira
COG S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-DPGYA-2016-0914-E, me permito participarle que ha sido atendido con la Resolución de Informe Previo Constitución Jurídica N° 009-CJ-09-2016-ANT-DPG, la cual se adjunta al presente oficio para los fines correspondientes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente
Abg. Cesar Enrique Ayala, Henriques
DIRECTOR PROVINCIAL DEL GUAYAS



Referencias:

= ANT-DPGYA-2016-0914-E

Anexos:

- COG S.A. .pdf
- 009-cj-09-2016-ant-dpg_(cog_s.a.).pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Washington Fernando Vecilla Pérez
Experto Supervisor de Brigadas Móviles
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señora Ingeniera
Andrea Denise Dávila Barzallo
Coordinador Zonal 8 de Atención Transaccional y Retenciones
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Abogado
Andrés Fernando Roche Pesantes
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL


Dr. Fernando St. Comesaña
NOTARIO DEL CANTÓN PEDRO CARBO

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez

PBX (593) (2) 3828-899

Teléfono - Extensión

www.ant.gob.ec



NACIONAL
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-DPGYA-2016-1060-O

Guayaquil, 16 de febrero de 2016

Señor Ingeniero
Fernando Antonio Navas Nuques
Director de Transporte
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL

lp


Notario del Cantón Pedro Carbo

Oficina José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez.
Telf: (593) (2) 3828-890
Guano - Ecuador
www.snt.gob.ec



**Agencia
Nacional
de Tránsito**

**RESOLUCIÓN No. 009-CJ-09-2016-ANT-DPG
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA**

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso Nº ANT-DPGYA-2016-0914-E, de Enero 26 del 2016; el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada, denominada "COG S.A.", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (2) integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CEDULA IDENTIDAD
1	MEJIA MOREIRA MARJORIE MARIUXI	0917048464
2	ORDÓÑEZ MEJIA VILMA NARCISA	0930326491

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento; y, demás regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de Seguridad, Higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad de Títulos Habilitantes-ANT-GUAYAS, mediante Informe Técnico No. 006-EP-DPGYA-009-2016-ANT de 3 de Febrero 2016; elaborado por la servidora Ing. Teresa Parrales Vinuesa-ANALISTA EN GESTIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PROVINCIAL y aprobado en todas sus partes por el AB. César Ayala Henríques, Director Provincial Agencia Nacional de Tránsito GUAYAS, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada "COG S.A.", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 009-UAJ-2016-ANT-DPG, de 10 de Febrero de 2016, suscrito por la Dra. Dora Salazar Moncada-Analista Jurídica, emite criterio jurídico favorable a la compañía en formación denominada "COG S.A.", exclusivamente para la Constitución Jurídica, la cual cumple con requisitos exigidos por ley.

Que mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delega a las Direcciones Provinciales apruebe los informes previos emitidos por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resoluciones de Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de CARGA PESADA, compañía "COG S.A.", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.



Agencia
Nacional
de Tránsito



4. - En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades del caso.

Dado en la provincia del Guayas, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Samborondón a los 10 días del mes de Febrero de 2016.

AB. CÉSAR ENRIQUE AYALA HENRIQUES
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL GUAYAS

4738120
RESOLUCIÓN No. 009-CI-09-2016-ANT-DPG
"COG S.A."
DNSM.

Dr. Orlando A. Correa Quinde
NOTARIO DEL CANTÓN PEDRO CARBO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

¿Necesita Ayuda?

Presione Aquí

MIS RESERVAS
Dr. Fernando A. Concha Guzmán
NOTARIO DEL CANTÓN PEDRO CARBO

RESERVAS VIGENTES

Fecha	Tipo de Reserva	Denominación Propuesta	Fecha de Vigencia Hasta	Nº de Ampliaciones
2015-06-02	CONSTITUCIÓN	COG S.A.	2017-09-27	1 / 1

HISTORIAL DE RESERVAS

Nº de Reserva	Fecha	Tipo de Reserva	Denominación Propuesta	Fecha de Vigencia
---------------	-------	-----------------	------------------------	-------------------



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESION / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
 V3338V222

APellidos y Nombres del Padre: **ORDÓÑEZ GÓMEZ CESAR GUSTAVO**
 APellidos y Nombres de la Madre: **MEJIA MOREIRA MARJORIE MARIUXI**
 Lugar y Fecha de Expedición: **GUAYAQUIL 2013-09-13**
 Fecha de Expiración: **2023-09-13**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN
 No. **0930326491**

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: **ORDÓÑEZ MEJIA VILMA NARCISA**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **GUAYAS GUAYAQUIL BOLIVAR / SAGRARIO**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1995-05-20**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **F**
 ESTADO CIVIL: **SOLTERA**

Wilma Ordóñez
 FIRMADA DEL CEEJASO

Don Ricardo St. Lorena Quintanilla
 SINDICO DEL CANTÓN PEDRO CARBO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

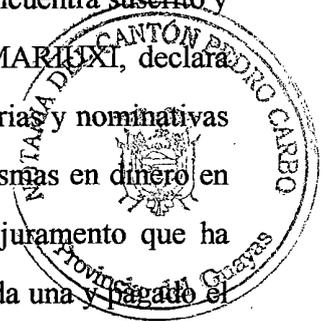
044 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

044 - 0001 NÚMERO DE CERTIFICADO
 0930326491 CÉDULA
ORDÓÑEZ MEJIA VILMA NARCISA

GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 GUAYAQUIL TARQUI 2
 CANTÓN PARROQUIA ZO - A

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Presidente Ejecutivo o al Gerente General, con la indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas, y de acuerdo a lo que estipula la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Declaración Juramentada de Suscripción y pago del Capital.- El capital de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en la siguiente forma: MEJÍA MOREIRA MARJORIE MARIUXI, declara bajo juramento que ha suscrito setecientos veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y pagado el cincuenta por ciento de las mismas en dinero en efectivo; ORDÓÑEZ MEJÍA VILMA NARCISA, declara bajo juramento que ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y pagado el cincuenta por ciento de las mismas en dinero en efectivo, una vez que la Constitución esté inscrita en el Registro Mercantil, en el plazo de dos años se pagará el cincuenta por ciento restante.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Las Accionistas declaramos bajo juramento la correcta integración del capital.- Las accionistas fundadoras MARJORIE MARIUXI MEJIA MOREIRA y VILMA NARCISA ORDÓÑEZ MEJIA, se constituyen como Gerente General y Presidenta Ejecutiva, respectivamente; expresan autorizando expresamente al Doctor Carlos Alberto Karolys Piedrahita, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y Registro de la Compañía.- Agregue usted, Notario las demás cláusulas de estilo y cumpla con la validez y el perfeccionamiento de este instrumento público.- Firmado.- Doctor Carlos Alberto Karolys Piedrahita.- Matricula número cero nueve-dos mil siete-doscientos ochenta y uno.- Foro de Abogados del Guayas.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Para el otorgamiento de esta Escritura, se cumplieron con todos los preceptos legales.- Leída que les fue la presente Escritura, de principio a fin, en clara y alta voz, por mí el Notario, a los comparecientes, estos la aprueban en toda sus partes, se ratifican en su contenido, se afirman en ella y firman, en unidad de acto



Dr. Fernando Al Comica Granillo
NOTARIO DEL CANTÓN PEDRO CARBO

conmigo el Notario DE TODO LO CUAL DOY FE.-

[Handwritten signature]
Dr. Armando A. Correa Grande
NOTARIO DEL CANTÓN PEDRO CARO

[Handwritten signature]

MARJORIE MEJIA MOREIRA
C.C.No.- 091704846-4

[Handwritten signature]
VILMA ORDÓÑEZ MEJIA
C.C.No.- 093032649-1



[Handwritten signature]
Dr. Armando A. Correa Grande
NOTARIO DEL CANTÓN PEDRO CARO

Es fiel fotocopia igual a su original que reposa en los Libros de escrituras públicas a mi cargo, en fe de ello confiero certificado este TERCER TESTIMONIO, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.- EL NOTARIO.-



[Handwritten signature]
Dr. Armando A. Correa Grande
NOTARIO DEL CANTÓN PEDRO CARO

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 23.518
FECHA DE REPERTORIO: 13/jun/2016
HORA DE REPERTORIO: 10:20

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha siete de Julio del dos mil dieciseis queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCIÓN** de la compañía denominada: **COG S.A.**, de fojas **30.436 a 30.448**, Registro Mercantil número **2.743**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **COG S.A.**, a favor de **MARJORIE MARIUXI MEJIA MOREIRA**, de fojas **30.294 a 30.297**, Registro de Nombramientos número **8.074.-** 3. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente Ejecutivo** designado en el acto constitutivo de la compañía **COG S.A.**, a favor de **VILMA NARCISA ORDOÑEZ MEJIA**, de fojas **30.298 a 30.301**, Registro de Nombramientos número **8.075.-**

ORDEN: RAZNUMORD



RAZCADENA 1



RAZCADENA 2



RAZCADENA 3



RAZCADENA 4

Guayaquil, 11 de julio de 2016


Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1427006

Ex: 708737



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		x COG S.A	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
x Quayas	x Quayaquich	x Quayaquich	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
x Quayas	x Quayaquich	x Quayaquich	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Chongon	Monumento/Padre		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Km 24 Via Costa		H2-8 Solar 9	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	x Mariuxi Mejia@hotmail.com		
CELULAR:	FAX:		
x 0989881101			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
x Junto Aspuza Ste Ven			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
x Mariuxi Mariuxi Mejia Moreira			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
x 0917048464			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Documentación y Archivo

INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAS

06 AGO 2016

RECIBIDO

Hora 11:15
Firma GENESEB

x *[Firma]*

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
RECIBIDO
28 JUL 2016
Srta. Viviana Montalvan
C.A.U. - GYE

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Montalvan
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

Colu

26/JUL/2016 16:05:45

Usu: omontalvan



Remitente: No. Trámite: -
MARJORIE MEJIA ---

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:

CONSTITUCION INSCRITA ENNEL RM,
FORMULARIO , NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	64
--	----